

**RESOLUCIÓN-SE-008-No-024-CG-UNAE-R-2017**

**COMISIÓN GESTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la Ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.*

*Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento universal y producción científica y tecnológica global”;*

- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;*
- Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, consiste entre otros, en la libertad para gestionar sus procesos internos”;*
- Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 306 de 22 de octubre de 2010, en el artículo 165, permite a las entidades y organismos del sector público *“(…) establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos de efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente”;*
- Que, el artículo 77 de la Ley orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que *“(…) Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad, estableciendo entre las atribuciones y obligaciones específicas, literal “e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y conocimiento funcionamiento de sus instituciones”;*

- Que, el Acuerdo Ministerial N° 447, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 259 de 24 de enero, última reforma de 30 de enero 2012, expide “*Actualizar los Principios del sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero*”, que establece en su numeral 5.4, los fines del Fondo de Caja Chica, y en su numeral 5.4.1, los límites de montos de caja Chica para cada unidad administrativa;
- Que, el Decreto Ejecutivo N° 3410, publicado en el Registro Oficial N° S, de 22 de enero de 2003, última reforma de 14 de diciembre de 2011, expide: “*el texto unificado de la principal legislación secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas*”, determinando “*Limites, Cuantías de desembolso, Reportes, Utilización del fondo, Prohibiciones, Reposición, De las facturas, comprobantes y recibos; De los formularios y registros, Control, respecto del Fondo de Caja Chica*”;
- Que, la Contraloría General del Estado, mediante el Acuerdo N° 39, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 87 de 14 de diciembre de 2009, última reforma de 22 de octubre de 2010, expide las “*Normas de control interno para la entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos*”, que en su literal d), numeral 405-08 sobre los anticipos de fondos, norma el uso del Fondo de Caja Chica estableciendo: “*Caja chica institucional y proyectos programados, determina que el uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo, cuando la demora en la tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la emisión de un cheque, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones*”;
- Que, el literal f) numeral 405-08 del Acuerdo N° 39 citado anteriormente, sobre el uso de Fondos a Rendir Cuentas establece: “*constituyen una cantidad de dinero, destinados exclusivamente para satisfacer pagos en efectivo, originados por egresos que derivan del cumplimiento de una actividad específica, serán asignados al servidor autorizado para satisfacer gastos que no se puedan atender normalmente y están sujetos liquidación dentro del mismo mes en que fueron entregados, previa presentación de la documentación debidamente legalizada que respalden los egresos realizados*”;

- Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE establece: *“Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”*;
- Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(…) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.*
- Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (…)*”;
- Que, el inciso tercero de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas determina: *“(…) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta comisión, además desempeñará las funciones académicas administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (…)*”;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 576, con fecha 02 de febrero de 2015, el Señor Presidente Constitucional de República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como Miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE a las siguientes personas: Dr. Joaquim Prats Cuevas, Dr. Axel Didriksson Takayanagui, PhD. Helen Rhoda Quinn, Dr. Ángel Ignacio Pérez Gómez, Dr. Freddy Álvarez González, el Ministro de Educación o

su delegado permanente y el Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves, como Secretario de la Comisión;

- Que, en sesión llevada a cabo el viernes 13 de febrero de 2015, los miembros de la Comisión Gestora designaron por unanimidad al PhD. Freddy Javier Álvarez González, como Rector de la Universidad Nacional de Educación UNAE;
- Que, mediante Resolución SO-006-N°023-CG-UNAE-2015, de 31 de julio de 2015, la Comisión Gestora expidió el Reglamento para el Manejo, Administración, Control y Reposición del Fondo Fijo de Caja Chica y Fondo a Rendir Cuentas de la Universidad Nacional de Educación UNAE;
- Que, mediante Memorando N° UNAE-DF-2016-0414, de 25 de octubre de 2016, la Directora Financiera de la Universidad Nacional de Educación, puso en conocimiento del Rector, que con fecha 10 de octubre de 2016, el Ministerio de Finanzas ha emitido el Acuerdo N° 0189 referente al Manejo y Administración de Fondos, el mismo que deroga los Acuerdos Ministeriales Nros. 0133 y 0216; cuyo ámbito de aplicación es para todas las instituciones del Sector Público no financiero y en donde se encuentran definidas su clasificación, conceptos generales, destino, límites, prohibiciones y demás características de cada tipo de fondo;
- Que, mediante sumilla inserta en Memorando N° UNAE-DF-2016-0414, de 25 de octubre de 2016, el Rector de la Universidad Nacional de Educación puso en conocimiento de Procuraduría el documento que antecede para trámite correspondiente;
- Que, mediante Memorando N° UNAE-PROCU-2017-006, de 12 de enero de 2017, el Procurador solicitó al Rector de la Universidad Nacional de Educación, que disponga al área pertinente indicar si se requieren realizar cambios referentes a los montos máximos para la asignación del fondo, la cuantía de desembolso y la utilización del fondo y que se indique también si en tales cambios se hace constar un capítulo relacionado con el Fondo Rotativo o que se reforme el reglamento en mención;
- Que, mediante Memorando N° UNAE-CADMFIN-2017-0030 de 31 de enero de 2017, la Coordinadora Administrativa Financiera de la Universidad Nacional de Educación, puso en conocimiento del Rector (S) algunas recomendaciones sobre el Reglamento de Caja Chica de la UNAE;

Que, mediante sumilla inserta en Memorando N° UNAE-CADMFIN-2017-0030 de 31 de enero de 2017, el Rector (S) de la Universidad Nacional de Educación, dispuso a Procuraduría proceder con trámite correspondiente; y,

Que, el Abg. Pablo Delgado, en su calidad de Procurador de la UNAE, mediante memorando UNAE-PROC-2017-0004-M de 02 de mayo de 2017, dirigido al Rector de la institución remite el proyecto de reforma al Reglamento para el Manejo, Administración, Control y Reposición del Fondo Fijo de Caja Chica y Fondo a Rendir Cuentas de la Universidad Nacional de Educación, para lo cual se solicita al Secretario de la Comisión Gestora tratarlo en el orden del día de la siguiente sesión del máximo órgano colegiado de la institución para su análisis y aprobación.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6 inciso segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, y en ejercicio de sus facultades:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Sustituir los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento para el Manejo, Administración, Control y Reposición del Fondo Fijo de Caja Chica y fondo de Rendir Cuentas de la Universidad Nacional de Educación - UNAE, aprobado mediante Resolución SO-006-N°023-CG-UNAE-2015, de 31 de julio de 2015, por los siguientes:

*“Art. 3.- Monto.- El monto que se asigne a cada dependencia administrativa responderá a la naturaleza de sus funciones, sin que sobrepase los límites establecidos. El/La Coordinador/a Administrativo Financiero determinará los incrementos o reducciones que sean necesarios, de acuerdo al movimiento de reposición y a la respectiva asignación presupuestaria.*

*Se establecerán como límites máximos para la asignación del Fondo, los siguientes:*

<b>DEPENDENCIA</b>	<b>MONTO</b>
Despacho del rector/a y Secretaría de la Comisión Gestora	Hasta USD. \$. 500.00 por cada uno
Despacho de los/a Vicerrectores/as	Hasta USD. \$. 400.00 por cada uno
Procuraduría y Secretaría General	Hasta USD. \$. 300.00 por cada uno
Dirección Administrativa	Hasta USD. \$. 400.00
Otras unidades Administrativas	Hasta USD. \$. 300.00 por cada unidad Administrativa.

**Art. 4.- Cuantía de Desembolso.-** Se podrá hacer desembolsos cada vez de hasta USD \$ 150.00 para el Despacho del Rectorado y Secretaría de la Comisión Gestora, y USD \$100.00 para los

Vicerrectorados y la Dirección Administrativa, mientras que las demás dependencias lo podrán hacer de hasta USD\$ 50.00 del monto total asignado, por tanto queda prohibido realizar egresos superiores a este valor, así como la subdivisión o prorroqueo entre varios recibos o facturas por el mismo concepto.

**Art. 5.- De la Utilización del Fondo.-** El Fondo Fijo de Caja Chica servirá para pagar las obligaciones derivadas de las transacciones indicadas en el artículo 1 del presente Reglamento, procurándose como norma general efectuarlas con proveedores que ofrezcan los bienes y/servicios al menor costo y la mejor calidad, que correspondan a los ítems establecidos a continuación:

- a) Adquisición y arreglo de cerraduras y seguridades;
- b) Copias de llaves;
- c) Adquisición de mapas, planos, enmarcaciones, etc;
- d) Adquisición de partes, piezas, insumos y repuestos, combustibles, peajes, parqueaderos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes en general de la institución;
- e) Pago de fotocopias de documentación, que por sus características no se puedan realizar en las fotocopias de la Universidad Nacional de Educación;
- f) Adquisición de suministros, materiales y útiles de aseo que no puedan mantenerse en existencia o que se hayan agotado y se requieran de manera urgente, siempre que no consten en el catálogo electrónico del portal del Sistema Oficial de Contratación Pública Ecuatoriana (SOCE);
- g) Mantenimientos menores y servicios emergentes para reparaciones de instalaciones de agua potable, energía eléctrica, teléfono, plomería, albañilería, etc;
- h) Arreglos emergentes en muebles, enseres y equipos de oficina;
- i) Pago de movilizaciones dentro de la ciudad para los servidores que tramitan correspondencia oficial y taxis para gestiones urgentes de servidores que las deban realizar de manera ocasional, siempre y cuando no sea posible hacer uso de los vehículos oficiales;
- j) Pago de documentos, formularios o solicitudes oficiales;
- k) Pago de derechos notariales, fiscales, municipales, bancarios y otros similares, pago de gasto de tasas judiciales, diligencias judiciales, copias de piezas procesales, registro de cauciones y otros de carácter judicial;
- l) Pago de envíos de fletes que por la urgencia o su naturaleza, no sean susceptibles de envío por correo regular;
- m) La adquisición de arreglos florales y el pago de desayunos y almuerzos de trabajo, podrán ser realizados únicamente por el Rectorado."

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Con la presente Resolución se advierte que se ha procedido solamente a sustituir los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento para el Manejo, Administración, Control y Reposición del Fondo Fijo de Caja Chica y fondo de Rendir Cuentas de la Universidad



Nacional de Educación – UNAE, sin perjuicio del resto de artículos, que mantienen su vigencia plena.

**SEGUNDA.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera.

**TERCERA.-** Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Secretaría General de la universidad para su respectiva publicación.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2017.

Dada en la ciudad de Azogues, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Freddy Álvarez González, Ph.D  
**PRESIDENTE – RECTOR**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE**

Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves  
**SECRETARIO**  
**COMISIÓN GESTORA UNAE**